

# PÚBLICO

C.P. WILL ORDINARIO N° 12600/47 Vrs.

DISPONE REQUISITOS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD QUE DEBEN ADOPTAR ORGANIZACIONES DEPORTIVAS Y DEPORTISTAS QUE SOLICITEN REALIZAR ACTIVIDADES DE CRUCE A NADO EN EL CANAL BEAGLE Y AGUAS GÉLIDAS DE LA JURISDICCIÓN.

PUERTO WILLIAMS, 16 SEP 2025

**VISTO:** el D.F.L. (H.) N° 292, de fecha 25 de julio de 1953, que aprueba la Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante; el D.L. (M.) N° 2.222, de fecha 21 de mayo de 1978, que aprueba la Ley de Navegación; el D.S. (M.) N° 1.340 bis, de fecha 14 de junio de 1941, que aprueba el Reglamento General de Orden Seguridad y Disciplina en las Naves y Litoral de la República; el D.S. N° 214, de fecha 25 de marzo del 2015, que aprueba el Reglamento General de Deportes Náuticos y Buceo Deportivo; la circular D.G.T.M. y M.M. Ord. N° A-41/003, de fecha 28 de julio del 2020, que regula las actividades deportivas y recreativas náuticas de turismo aventura que se desarrollan en aguas sometidas a la soberanía y jurisdicción nacional; el Acta de la Vigésima Tercera Reunión de Autoridades Marítimas con Responsabilidad en el Canal Beagle, de fecha 6 de junio del 2018, y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

## CONSIDERANDO:

- 1.- Los acuerdos realizados en la XXIII Reunión de Autoridades Marítimas con responsabilidad en el Canal Beagle, entre la Prefectura Naval de Ushuaia e Islas del Atlántico Sur, Gobernación Marítima y Capitanía de Puerto de Puerto Williams, efectuada los días 4 y 6 de mayo del 2018.
- 2.- La necesidad de contar con medidas tendientes a regular las actividades deportivas de nado en aguas de la jurisdicción.
- 3.- El alza en las solicitudes de cruce a nado en el Canal Beagle por parte de las distintas organizaciones deportivas que representan a nadadores que desean realizar ésta actividad.

## RESUELVO:

- 1.- **DISPÓNESE** la exigencia de los siguientes requisitos y medidas de seguridad para quienes soliciten efectuar actividades de Cruce a Nado en el canal Beagle y aguas de la jurisdicción.
  - a.- La entidad organizadora deberá contar con un agente representante con residencia en la ciudad de Puerto Williams, objeto éste realice los trámites ante las distintas instituciones, tales como, Policía de Investigaciones, Servicio Agrícola y Ganadero, Notaría, Capitanía de Puerto, etc.
  - b.- Cada nadador deberá contar con un certificado médico, que acredite las condiciones físicas necesarias para efectuar un cruce a nado, donde especifique claramente que es para natación en aguas frías.

- c.- Cada nadador, deberá contar con una declaración ante notario público, donde libere de toda responsabilidad a la Autoridad Marítima de Chile, en caso de consecuencias sufridas producto de situaciones de emergencia.
- d.- La entidad organizadora deberá enviar junto a la solicitud, la fotocopia del pasaporte o documento de identidad de cada nadador. El documento original deberá ser presentado a Policía Internacional al momento del ingreso al territorio nacional.
- e.- La natación podrá efectuarse sólo en horario diurno y con condiciones meteorológicas favorables para su desarrollo. En caso que las condiciones meteorológicas en el sector no sean favorables para llevar a cabo la actividad, ésta será suspendida aun contando con la resolución de autorización.
- f.- Para la natación que involucre la participación y concurrencia de ambos países (Chile y Argentina), se deberá solicitar además la autorización a la Prefectura Naval Argentina en Ushuaia, para efectuar la natación en aguas territoriales Argentinas.
- g.- Toda la documentación solicitada, deberá ser presentada para su revisión a esta Autoridad Marítima Local, a lo menos 10 días antes de su desarrollo, pudiendo ser enviada al correo electrónico [opercpwii@directemar.cl](mailto:opercpwii@directemar.cl). El tiempo de recepción de los documentos solo podrá variar mientras la organización mantenga informada a esta Autoridad Marítima de los avances o contratiempos que pudiesen suceder y que afecten la fecha de presentación de aquellos, el no cumplimiento de este punto, será causal irrevocable para suspender la actividad.
- h.- Deberá contar con una embarcación de apoyo, que sirva de plataforma en caso de asistencia médica en el mar y un bote semirrígido (bote zodiac), que acompañe a los nadadores, los asista y traslade a la embarcación plataforma cuando lo requieran. A bordo de estas embarcaciones, deberá permanecer un especialista enfermero con certificación del Servicio de Salud Nacional, a lo menos un personal rescatista o nadador experto y personal de apoyo, objeto brinde seguridad a los nadadores durante el cruce. Además, deberá contar con el equipamiento necesario para tratar la hipotermia. En tierra, deberá coordinar la existencia de un equipo paramédico y las unidades móviles de traslado de personas lesionadas, en caso de requerir la evacuación de los participantes a un centro médico.
- i.- Para la solicitud de natación en el área de Cabo de Hornos, la Autoridad Marítima Local evaluará las condiciones meteorológicas en conjunto con el Alcalde de Mar, objeto determinar el mejor lugar para desarrollar la actividad.
- j.- Las embarcaciones de apoyo, estarán sujetas a las normas de recepción y despacho de naves, tanto a nivel nacional, como para aquellas que proceden del extranjero, para lo cual el representante o agente de la entidad organizadora presente en la ciudad de Puerto Williams deberá exhibir la documentación y certificaciones que acrediten la navegabilidad de las embarcaciones y la idoneidad de la tripulación ante la Capitanía de Puerto, presentando la autorización de zarpe y realizando los pagos correspondientes.
- k.- A lo menos 5 días antes de la actividad, la entidad organizadora deberá presentar el plan de desarrollo para la actividad y su respectivo plan de contingencia a ejecutar en caso de emergencia.
- l.- Una vez presentada y revisada la totalidad de los documentos, se emitirá la respectiva resolución de autorización. El incumplimiento de cualquiera de los puntos anteriormente señalados, podrá ser causal de rechazo para la ejecución de lo solicitado.

- m.- Las infracciones cometidas por la dotación de la embarcación o pasajeros, serán sancionadas por la Autoridad Marítima Local, conforme a las atribuciones otorgadas y contempladas en el D.L. (M.) N° 2.222, de 1978, Ley de Navegación y por el D.S. (M.) N° 1.340, de 1941 y sus modificaciones, que aprueba el Reglamento General de Orden, Seguridad y Disciplina en las Naves y Litoral de la República.
- n.- En caso de la ocurrencia de alguna emergencia durante la navegación en los sectores antes señalados, se deberá informar al teléfono satelital +881631405609, teléfono celular +56982484698 o correos electrónicos opercpwii@dgtm.cl y mrscpuertowilliams@dgtm.cl.

2.- **ANÓTESE y comuníquese** a quienes corresponda para su conocimiento y cumplimiento.

(ORIGINAL FIRMADA)

**FELIPE PÉREZ CRUZ**  
**CAPITÁN DE CORBETA LT**  
**CAPITÁN DE PUERTO DE PUERTO WILLIAMS**

**DISTRIBUCIÓN:**

- 1.- G.M. (WILL).
- 2.- ASOCIACIÓN NADANDO ARGENTINA.
- 3.- ARCHIVO.